

# EL REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO DE ICA.

AÑO XXIX

Ica, Abril 20 de 1888

NUM. 147

Ministerio de Gobierno, Policia y Obras  
Públicas.

Lima, Marzo 17 de 1888.

Señor Prefecto del Departamento de Ica.

En un expediente iniciado por el capitán del puerto de Pisco, e inspector del muelle del mismo lugar, sobre las tarifas puestas en ejercicio por el actual arrendatario de dicho muelle, para el cobro del muelleaje, el señor Ministro del ramo ha expedido con esta fecha la resolución que sigue:

"Vistas las tarifas elevadas en copia por el capitán del puerto de Pisco, e inspector del muelle del mismo lugar, según las que se está cobrando el muelleaje en aquel puerto; resultando del informe de la Sección del Ramo, que dichas tarifas son distintas de las que sirvieron de base para la subasta; pero que es necesario ampliar la clasificación de estas; se resuelve: 1.º Que el arrendatario del muelle de Pisco no puede cobrar el derecho de muelleaje conforme a otra tarifa, que no sea la aprobada en 23 de Noviembre de 1885, y estipulada en la cláusula 1.ª del contrato de 22 de Junio de 1887.—2.º Por el Ministerio de Hacienda, a cuyo Despacho corresponde el asunto, se dispondrá lo conveniente para que se amplie la clasificación de los artículos considerados en la tarifa oficial, consultándose los intereses del comercio, y la armonía con la misma tarifa, que no puede ser sustancialmente modificada, por haber servido de base a la licitación.—3.º Sáquese copia certificada de la tarifa legal, de las que, sin autorización, ha puesto en ejercicio el actual arrendatario, y del citado informe de la Sección del Ramo, y para los efectos del artículo anterior, remítase al Ministerio de Hacienda, y regístrese."

Que transcribo á US, para los fines consiguientes,

Dios guarde a US.

E. Caravedo.

Lima, Marzo 22 de 1888.

Señor Prefecto del Departamento de Ica.

Los Sub-Prefectos manifiestan continuamente á este Ministerio, que en las Provincias de su mando les falta la fuerza de policía necesaria en que apoyarse, para cumplir sus deberes y llenar sus atribuciones, y en tal concepto ordena el señor Ministro, que oyendo US, á los Sub-Prefectos de su jurisdicción, manifieste en términos concretos cuáles son las necesidades que al respecto hay que llenar en sus Provincias, y que al informe que remitirá US., acompañe un proyecto de Presupuesto, detallando el personal, los encolamientos que á éste correspondan y el material necesario; según la importancia y condiciones de la localidad, para establecer un buen servicio de policía.

Dios guarde a US.

E. Caravedo.

Lima, Marzo 24 de 1888.

Señor Prefecto del Departamento de Ica

Con fecha de ayer, S. E. el Presidente de

la República, se ha servido expedir la resolución que sigue:

"Visto este expediente, y los antecedentes agregados, á los que se refiere el anterior informe de la Sección de Estadística encargada del Ramo de Obras Públicas; y teniendo en consideración: 1.º Que por la cláusula 2.ª de su contrato, el arrendatario del muelle de Pisco, se obligó á ejecutar en él, precisamente dentro del primer año, las obras de reparación calificadas de necesarias y urgentes, y presupuestadas en la cantidad de (S. 15,461); y que habiendo transcurrido nueve meses de la fecha de la escritura, no se ha comenzado seriamente los trabajos, pues, lo poco que se ha hecho, es de muy escasa importancia.—2.º Que desde el mes de Julio del año próximo pasado, el contratista está percibiendo el derecho de muelleaje cuyo producto aproximado ha sido de (S. 10,000) diez mil soles de plata ó sea las dos terceras partes del valor de las obras que deben quedar concluidas dentro del primer año, y que no habiéndose utilizado en su ejecución los nueve meses transcurridos, es presumible que no se ejecuten en los tres restantes.—3.º Que la fianza otorgada en garantía del contrato, es insuficiente para asegurar la inaplazable ejecución de las obras necesarias, y por lo tanto, el ingente capital que representa el muelle de Pisco, corre el riesgo de perderse, ó por lo menos de hacerse mucho más gravosa su reparación, si aquellas no se ejecutan con oportunidad.—4.º Que el Gobierno debe dictar las medidas conducentes á la cautela de esos caudales públicos, y al exacto cumplimiento del contrato de la materia, empleando los recursos que la ley permite; se resuelve: Artículo 1.º El Administrador de la Aduana de Pisco, desde el día en que se le comuniquen esta resolución interpondrá en la recaudación del muelleaje, cuyos productos se depositarán en la Caja de esa Aduana, sin que pueda darseles otra aplicación bajo la responsabilidad de aquel funcionario.—Artículo 2.º Durará esta intervención y el consiguiente depósito, mientras dure la inexecución de las obras necesarias y urgentes, sin perjuicio de hacerse efectivas las estipulaciones de la cláusula 7.ª del contrato escriturario de 22 de Junio de 1887.—Artículo 3.º Si el empresario ejecuta las mencionadas obras dentro del plazo del contrato, y conforme á las condiciones en el establecido; el Gobierno previo el reconocimiento técnico que corresponde le mandará devolver el dinero depositado. Transcribese á quienes corresponda y regístrese."

Que transcribo á US, para los fines consiguientes.

Dios guarde a US.

E. Caravedo.

Lima, Marzo 24 de 1888.

Señor Prefecto del Departamento de Ica

Con fecha 18 del presente, se ha expedido por este Ministerio la suprema resolución que sigue:

"Visto este expediente seguido á consecuencia del proyecto de reglamento para el servicio de trabajadores y domésticos en la Provincia de Payta, formulado por el Subprefec-

to de esa Provincia y elevado para su aprobación por el Prefecto del Departamento de Piura; atendiendo á que es muy laudable el celo de esas autoridades, para regularizar los derechos y obligaciones entre los patronos y los peones y menestrales que se ocupan en el trabajo rural, para conciliar la mutua seguridad de unos y otros, comprendida en la Policía de Seguridad General; con cuyo objeto se han expedido diversos decretos y resoluciones supremas en uso de autorización legislativa; y siendo conducente á ese propósito las disposiciones contenidas en el capítulo 3.º del supremo decreto de 11 de Diciembre de 1877 reglamentario de la policía rural para la Provincia de Lima y expedido en virtud de esa misma autorización; se dispone: que en la Provincia de Payta como en todas las de la República, se cumplan y se lleven á debido efecto las disposiciones contenidas en dicho capítulo 3.º por cuanto llena el objeto propuesto en el mencionado proyecto. Regístrese y comuníquese por circular, acompañando copia del texto de las expresadas disposiciones."

Que transcribo á US, de orden del señor Ministro, para su cumplimiento, acompañándole copia autorizada del texto de las disposiciones á que se refiere.

Dios guarde a US.

E. Caravedo

El Jefe de la Sección de Policía que suscribe Certifica: que el capítulo 3.º del Reglamento de Policía Rural expedido en 11 de Diciembre de 1877 es á la letra como sigue:

"Capítulo III.—De los trabajadores en el campo.—Art. 25.—Todo individuo que se dedique á los trabajos del campo, sea como jornalero ó como empleado de cualquiera clase, está obligado á llevar el boleto de ocupación que se previene en el bando Sub-Prefectural de 13 de Agosto último, que será visado el 1.º y 15 de cada mes por el patron ó dueño del fundo en que reside el trabajador. Los patronos que no cumplan con refrendar los boletos de sus peones ó empleados en dichos días incurrirán en la multa de diez soles, que hará efectiva el Comisario.—Art. 26.—Los tomeros, huacheros, yerbateros y sus peones llevarán igual boleto, que les expedirá y refrendará el hacendado en cuyo fundo se encuentren.—Art. 27.—Los sirvientes, domésticos, jornaleros y demás individuos a quienes se refieren los dos artículos anteriores, exijirán á sus respectivos patronos, para retirarse de su servicio, una constancia que acredite la conducta que en él hayan observado, pudiendo ocurrir al Comisario para que la expida, en caso de ser negada por el patron sin justa causa.—Art. 28.—Los hacendados ó patronos podrán negarse á expedir la contenta solo en el caso de que el jornalero deba al fundo; pero no podrán eximirse de otorgarla porque el solicitante hubiere observado mala conducta, de que deba hacer mención al expedir la contenta.—Art. 29.—Los jornaleros no contratados pueden pasar de un fundo á otro siempre que lo requieran, dando aviso al hacendado que los ocupa con tres días de anticipación antes del fin de semana.

—Art. 30.—Los hacendados ó patronos, cuidarán de sacar de la Subprefectura nuevos boletos de ocupacion para sus empleados, peones y sirvientes que los hubiesen perdido y para los que se contraten por primera vez, con cargo de presentar á éstos para que sienten su filiacion en el respectivo libro.—Art. 31.—Ningun asiático contratado podrá separarse del servicio de su patron, antes de haber terminado su contrata.—Art. 32. El hacendado ó patron que admitiere á su servicio algun asiático que no haya cumplido su contrata, será penado con la multa de cincuenta soles y si el detentador no fuese hacendado y habitase en la ciudad ó otro lugar del Departamento, la policia tomara las medidas que están en sus facultades para que el prófugo sea devuelto á su legítimo patron y para que éste sea indemnizado por el infractor del importe de los jornales que hubiere perdido, y de los perjuicios que hubiese sufrido por la ausencia de su contratado. La misma devolucion de prófugo é indemnizacion de jornales y perjuicios tendrá lugar, si el hacendado que admitiere un asiático no cumplido, fuere del propio distrito.—Art. 33.—A fin de que lo prevenido en el artículo anterior pueda tener efecto, es censurable que los hacendados ó patronos asiáticos contratados den aviso á la policia inmediatamente que haya ocurrido la fuga de alguno de ellos, y que se tomará nota circunstanciada de la omision, expresandose, si posible es, el lugar á que el prófugo se hubiese ido.—Art. 34.—Los asiáticos contratados tendrán tambien el boleto de ocupacion que refiere el artículo 26, firmado y referido en los mismos términos por el respectivo patron.”

Lima, Marzo 24 de 1888.  
Emeterio Pareja.

Lima, Marzo 27 de 1888.  
Señor Prefecto del Departamento de Ica.  
S. E. el Presidente de la Republica, en acuerdo de ayer, se ha dignado expedir la suprema resolucion que sigue:  
“Vista la consulta elevada por el Prefecto de Arequipa, sobre si los miembros de un jurado de imprenta al practicar la votacion para declarar si há lugar ó nó á la formacion de causa, deben hacerlo nominalmente y de palabra ó por medio de cédulas ó boletas, y considerando: que no habiendo establecido la ley de la materia que la votacion sea secreta, debe hacerse en la forma ordinaria: que de esta manera se garantiza, en cuanto es posible, la libertad del pensamiento emitido por la prensa; absolviendo la consulta se resuelve: que los jurados de imprenta verificarán sus votaciones de palabra.—Comuniquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Denegri.”  
Que trascrito á U.S. de orden del señor Ministro, para su conocimiento y demas fines.  
Dios guarde á U.S.

E. Caravello

Lima, Abril 4 de 1888.  
Señor Prefecto del Departamento de Ica.  
S. E. el Presidente de la Republica, en acuerdo de 26 del mes próximo pasado, se ha dignado expedir el decreto que sigue:  
“Visto el adjunto oficio del Alcalde del Concejo Provincial de este Cercado, por el que consulta, si el supremo decreto de 10 de Mayo último, prohibiendo se dé publicidad á los documentos oficiales comprende á los que esa Corporacion publica en «El Boletín Municipal», relativos á la marcha y funciones del Concejo; y estando á la letra y espíritu del referido decreto; se declara: que los documentos cuya publicacion está prohibida, son aquellos que se refieren á los asuntos que se ventilan entre una autoridad superior y otra inferior, sobre investigaciones, interpretaciones, prerogativas, derechos y competencias: la publicacion podrá hacerla el inferior, solo despues de resuelto el asunto, salvo el caso de que el superior lo prohíba expresamente.”  
Que trascrito á U.S. para su conocimiento y demas fines.  
Dios guarde á U.S.

E. Caravello

Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia

Lima, Marzo 26 de 1888.

Señor Prefecto del Departamento de Ica.

En acuerdo de 23 del actual, se ha expedido la suprema resolucion que sigue:  
“Vistas las dos consultas por la Prefectura del Departamento de Ica, relativa la primera á que si al Concejo Provincial de ese Cercado corresponde el pago de los sueldos que devengó el Médico Titular de la capital, hasta el 30 de Abril del año próximo pasado, ó debe hacerlo la Junta Departamental con arreglo á lo dispuesto en la suprema resolucion de 25 de Mayo último; y la segunda para que se declare quien debe pagar los sueldos de los Medicos Titulares de las Provincias que no sean capitales de Departamento; y atendiendo á que habiéndose votado en el Presupuesto General de la Republica que principio á regir desde el 1.º de Enero de 1887 la correspondiente partida para los Medicos Titulares de las capitales de Departamento que están á cargo de las respectivas Juntas, son estas las que deben satisfacer los sueldos que hubiesen devengado dichos facultativos desde la indicada fecha; y que no habiéndose considerado partida alguna en la referida ley del Presupuesto para los Medicos Titulares de las Provincias no es posible continuar sosteniéndolos por cuenta del Fisco: de acuerdo con el dictamen que procede del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; absuélvase dichas consultas en el sentido de que: 1.º Los sueldos que ha devengado el Médico Titular de Ica desde el 1.º de Enero del año próximo anterior, deben pagarse por la Junta Departamental respectiva, reintegrandose en consecuencia por dicha Junta al Concejo Provincial los que éste hubiese abonado á razon de (Soles 50) cincuenta soles mensuales que es el designado en el Presupuesto General vigente; 2.º En las Provincias que no sean capitales de Departamento solo habra Medicos Titulares cuando los Concejos Provinciales tengan rentas suficientes para su sostenimiento, en cuyo caso solicitarán del Ministerio del Ramo el respectivo nombramiento.”  
Que trascrito á U.S. para su conocimiento y fines correspondientes.

Dios guarde á U.S.

M. T. Silva.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Lima, Marzo 27 de 1888.

Señor Presidente de la Junta Departamental de Ica.

Con fecha 19 del presente, se ha expedido la suprema resolucion que sigue:  
“Visto este expediente por el cual la Tesoreria Departamental de esta capital da cuenta de no haberse podido hacer efectivo el remate de las Especies Valoradas de papel sellado y timbres en las Provincias de Chancay, Canta, Huarochiri, Yauyos y Cañete, sin embargo de haberse convocado postores para este acto é insinuado la medida de que tal subasta fuera realizada por las autoridades provinciales respectivas; y teniendo en consideracion: que segun lo dispuesto en el artículo 3.º y siguientes del decreto de 14 de Octubre del año próximo pasado, las Juntas Departamentales están ampliamente autorizadas para el arrendamiento y recaudacion de sus ingresos, á los que corresponde la renta de las Especies Valoradas; extiéndase el celo de dichas Juntas para que dicten las medidas que conceptuen convenientes para el expendio de dichas especies en las provincias de su comprension.—Comuniquese, regístrese y pu-”

E.—”

Que trascibo a U.S. para su conocimiento y demas fines.  
Dios guarde á U.S.

Simon Irigoyen.

Ministerio de Guerra y Marina.

Lima, Marzo 2 de 1888.

Señor Coronel Prefecto del Departamento de Ica.

El señor Coronel Director de Guerra con fecha 28 último, comunica á este Despacho lo que sigue: “Por supremo decreto de la fecha, ha sido aprobado el Cuadro del personal de Jefes y Oficiales que componen el Batallon “Chincha” de la Guardia Nacional del Departamento de Ica, en el orden siguiente:

Plana Mayor.

Coronel, don Gaspar Montero primer Jefe.  
Teniente Coronel, don Mariano Velit segundo Jefe.  
Sargento Mayor, don Meliton Iraola tercer Jefe.  
Capitan, don Lizandro I. Alva Ayudante Mayor.  
Teniente, don Manuel I. Medrano Sub-Ayudante.  
Sub-Teniente, don Luis Canespa Abanderado.

1.ª Compañía.

Capitan D. Juan de Mata Marmol  
Teniente „ Jose C. Marquez  
Id. „ Toribio Alarco  
Subtent. „ Braulio Loli  
Id. „ Augusto Rivera

2.ª Compañía

Capitan D. Sebastian Pachas  
Teniente „ Jose Maria Rosas  
Id. „ José T. Aguilar  
Subtent. „ Casimiro Chicapona  
Id. „ Toribio Mesías

3.ª Compañía.

Capitan D. José Santos Almeyda  
Teniente „ Manuel Latireez  
Id. „ Mariano C. Pachas  
Subtent. „ Angel Tasaico  
Id. „ Carlos Ramos

4.ª Compañía.

Capitan D. Manuel M. Campos  
Teniente „ Juan Herrera  
Id. „ Enrique Flores  
Subtent. „ Lorenzo Canepa  
Id. „ Luis Jordan

Que tengo el agrado de transcribir á U.S. para su conocimiento y demas fines.  
Dios guarde á U.S.

J. Borgoño.

SECCION DEPARTAMENTAL.

Ica, Abril 4 de 1888.

Visto el oficio que precede, en que se dá cuenta del estado de abandono en que encuentra el servicio de Beneficencia en el Distrito de Palpa, por fallecimiento de uno de los miembros de la Comision y descuidamiento de sus obligaciones de los otros por dos años, y teniendo en consideracion: 1.º Que tal circunstancia ocasiona graves daños á los intereses del ramo y á la humanidad desvalida de ese lugar, que contando con rentas y local propio para el sostenimiento de un Hospital carece de tales — expuesto

a perder los bien es con que cuenta; 2.º Que conforme el inciso 3.º artículo 7.º del Reglamento General del Ramo de 14 de Mayo de 1878, los socios de las Corporaciones vacan de hecho por no concurrir a las sesiones durante dos años como ha sucedido con los miembros de la Comision de Palpa, cuyo descentendimiento por el bien publico está aún todavia mas comprobado con el hecho de no haberse remitido nunca a este Despacho los manifiestos de ingresos y egresos, ni haber en el archivo ningun otro documento que compruebe los trabajos practicados durante su existencia; y 3.º Que en tal sentido el mencionado Distrito de Palpa, carece hoy legalmente de su respectiva Comision de Beneficencia, desde que los socios que la componian han dejado de serlo por no haberse reunido para sus sesiones durante aquel tiempo haciéndose imprescindible por lo mismo la necesidad de que se reorganice la Comision con un nuevo personal, compuesto de ciudadanos capaces de hacer el bien y cuidar de los intereses de la institucion, poniendo expedito el Hospital para que pueda recibir a la humanidad doliente que busca la salud en esas casas de caridad pública; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 61 y 63 del mencionado Reglamento de 1879; se resuelve: reorganizarse la Comision de Beneficencia del Distrito de Palpa; nombrándose a los señores doctor Jesus I. Zagal, don Federico Perez Albelo, don Nicanor Montoya, don Alejandro O. Zagarra y don Jose Peirano, para que la compongan con el cura y sindico de ese lugar que son miembros natos y la que deba registrarse por el Reglamento de la Sociedad del Ramo de esta capital. En su consecuencia oficiase al Gobernador Politico de dicho Distrito para su conocimiento. Comuníquese a quienes corresponde; dese cuenta al Supremo Gobierno para su correspondiente aprobacion y registre.—Zapatel.

Ica, Abril 13 De 1888.

Visto este expediente organizado con motivo de la reclamacion interpuesta por el Medico Titular de la Provincia de Chincha, para que se le abone el haber mensual de S 80; Visto el informe expedido por el Alcalde del Concejo Provincial, y teniendo en consideracion: que segun el inciso 2.º de la suprema resolucion de 23 de Marzo último, es potestativo de las Municipalidades sostener los Médicos Titulares cuando tengan rentas suficientes; se declara: que el haber mensual que debe ganar el Medico Titular de la Provincia de Chincha, es el de cuarenta soles considerado en el presupuesto del Concejo Provincial. Comuníquese y archívese.—Zapatel.

A. DANIEL ZAPATEL,  
Coronel de Caballeria de Ejército y  
Prefecto del Departamento.

Por cuanto:

Es necesario prevenir los abusos y fraudes que se cometen en la recaudacion de los impuestos fiscales.

Decreto:

Art. 1.º Ningun contribuyente está obligado a pagar la contribucion que se le demande, sino con la presentacion del correspondiente recibo, impreso, foliado y que contenga el sello de la Tesoreria Departamental

mental y la firma del Tesorero.

Art. 2.º No es válido el abono de un recibo que no reuna las condiciones antes espresadas.

Art. 3.º Los contribuyentes están obligados a denunciar ante las autoridades el hecho de haberseles presentado recibos falsificados, bajo la pena de ser sometidos a juicio como encubridores en los delitos de falsificacion y de defraudacion de fondos fiscales.

Por tanto:

Cumplase, comuníquese, publíquese por bando y archívese.

Dado en la casa de la Prefectura de Ica, á 16 de abril de 1888.

A. D. ZAPATEL.

J. B. VASQUEZ,  
Secretario.

JUAN M. SARAVIA.

Teniente Coronel de Infanteria de Ejército, Sub-Prefecto é Intendente de Policia de la Provincia del Cercado de Ica.

Por cuanto:

Se ha vencido con exeso el segundo semestre del año próximo pasado, y por orden de la Prefectura del Departamento, se cita á todas las personas gravadas con las contribuciones Eleciástica, Rústica y Urbana de esta Provincia, para que en el término de ocho dias en el Distrito del Cercado y quince dias en los demas Distritos desde la fecha de su publicacion, se presenten en la oficina del Sr. Apoderado Fiscal a satisfacer el valor de las contribuciones que le respectan, bajo el apercibimiento á que haya lugar.

Por tanto:

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, imprímase, publíquese por bando, fíjese en los lugares de costumbre y archívese.

Dado en la casa Sub-Prefectural de Ica, á los 18 dias del mes de abril de 1888.

JUAN M. SARAVIA.

El Secretario,  
B. G. Mugaburu.

MANIFIESTO

De Ingresos y Egresos, que por Rentas Generales, ha tenido la Tesoreria Departamental de Ica en el mes de Enero de 1888.

INGRESOS.

A saldo del mes y año vencidos S. 860 23

A Deudores por ejercicio de años anteriores

Remitido por el Subprefecto del Cercado Teniente coronel don Juan M. Saravia, á cuenta de la recaudacion que corre á su cargo y por los siguientes ramos:

Por producto de la predial rústica de la Provincia de Ica por el año de 1886.....	600 —
Por idem de la idem urbana de id. idem por idem idem.....	125 73

Total ingresos por ejercicio de años anteriores..... S.	1,785 96
---	----------

Ejercicio del presente año.

A Contingentes.

Remitido por la Aduana de Pisco para gastos de la gendarmeria de caballeria.....	642 37
Idem por la misma renta para el pago de haberes del tercer Je fe de Cuerpo General de Invalidos Teniente Coronel don Juan A. Fuentes con licencia en el Departamento.....	320 —

A Tesoreria General.

Remitido por la expresada, en completo de S. 2,000 para el canje de billetes en el Departamento, debiendo aplicarse á este objeto un depósito de S. 416: 66 que existe en esta Tesoreria á disposicion del Supremo Gobierno.....	1,583 84
Pago por los señores M. Picasso Hermanos rematista del consumo del tabaco por lo siguiente:	
Por fabricacion de sellos 300 —	
Por idem de 218,200 timbres a razon de 40 centavos millar.....	87 28
	387 82

Idem en Lima, adelanto de su haber de Diciembre del año vencido, al instructor de la Guar-

dia Nacional de Chíncha Coronel graduado Teniente Coronel don José M. B. Sevilla. 160 --

**A Timbres.**

Remitido por el expendedor de esta ciudad don Manuel del E. S. Miranda como producto de las ventas en el mes de Enero..... 15 --

**A Reintegros.**

Reintegrado por la pagaduría de policía, cuatro socorros remitidos por el Subprefecto de Chíncha, por haber desertado el soldado José Navarrete..... 2 --

Total ingresos por ejercicio del presente año..... S. 3,109 99

**RESUMEN.**

Ingresos por ejercicio de años anteriores..... 1,785 96  
 Em por idem del presente año. 3,109 99

Total ingresos..... S. 4,895 95

**EGRESOS.**

**Ejercicio de años anteriores.**

Por acreedores de Ejercicio de años anteriores.

**Apoderados Fiscales.**

Pagado al ex-Apoderado Fiscal del Cercado don Eduardo J. Salas, á cuenta de sus emolumentos por la actuacion de Matriculas correspondientes á los años 1885 1886..... 68 --

**Gastos de recaudacion.**

Idem al Subprefecto del Cercado Teniente Coronel don Juan M. Saravia, por el 6 p.º de premio, correspondiente á sus entregas del año próximo pasado y de Enero último, que asciende á S. 4,304: 91 cts. 215 28

**Indefinidos.**

Idem al indefinido Teniente Coronel don Manuel Robles, por la tercera parte de su haber de Marzo de 1887..... 16 11

Total egresos por ejercicio de años anteriores..... 294 84

**Ejercicio del presente año.**

**Ramo de Policía.**

**Pliego 1.º**

**Por Servicio de Policía.**

**Personal.**

Partidas Números 725 y 729.

Satisfecho á la pagaduría de policía, el importe de socorros diarios de la gendarmería de la caballería correspondientes del 1.º al 31 de Enero último 422 50

**Material.**

Partida Número 726.

Idem á la idem idem para alumbra do y útiles de escritorio del idem idem..... 4 ...

**Ramo de Beneficencia. Pliego 3.º**

**Por gastos extraordinarios de Beneficencia.**

Pagado al arriero Serafin Rojas, á cuenta de S. 60 valor de fletes de esta ciudad á la de Ayacucho, de catorce bultos de medicamentos que el Supremo Gobierno remite al Hospital de aquella ciudad. Partida Número 307..... 30 --

**Ramo de Hacienda.**

**Pliego adicional.**

**Por gasto de matrícula y recaudacion de contribuciones.**

Pagado al expendedor de timbres don Manuel del E. S. Miranda su premio correspondiente á su entrega de S. 20. Partida Número 11..... 1 20

**Ramo de Guerra.**

**Pliego 5.º**

**Por Asamblea de la Guardia Nacional.**

Pagado al Teniente Coronel graduado, Sargento Mayor don Ricardo Aldea, Instructor de la Guardia Nacional de esta ciudad á cuenta de sus haberes de Junio y Julio del año próximo pasado, á rzerito de la orden del Ministerio del ramo de 31 de Agosto del citado año. P. Número 169... 35 --  
 Idem por la Tesorería General, al Instructor de la Guardia Nacional de Chíncha, Coronel graduado Teniente Coronel don José M. B. Sevilla su haber de Diciembre del año último. Partida idem idem..... 160 --

**Por Cuerpo General de inválidos.**

Pagado al Teniente Coronel don Juan A. Fuentes tercer Jefe del expresado, con licencia en el Departamento, por sus haberes de Setiembre y Octubre del año próximo pasado. Partida Número 169..... 320 --

**Por Gastos Extraordinarios de Guerra.**

Pagado á la 1.ª Compañía del Batallón «Ica» Núm. 1 de Guardia Nacional sus socorros de los dias 8, 9, 10 y 11 de Enero por haberse acuartelado de órden suprema..... 101 --  
 Idem á los oficiales de la expresada fuerza, por los dias indicados..... 28 --  
 Idem al Instructor de la Guardia Nacional de Ayacucho Sargento Mayor don Eduardo Velarde, sus bagajes de esta ciudad á la de su destino..... 24 60

Idem á varios, en el órden que á continuacion se indica, para la expedicion que las fuerzas de policía debe emprender al Departamento de Huancavelica:  
 Al herrero Hipólito Olacoecha, por hechuras de treinta juegos de herrajes..... 6 --  
 „ Idem Pedro Herrera por postura de herrajes de veintinueve caballos..... 14 50  
 „ Hojalatero Juan Zagarra por valor de cincuenta y cinco cantinas..... 33 --  
 „ Talabartero don Manuel Blas Garcia por hechuras de cincuenta y cinco porta cantinas 11 --

**Por Tesorería General.**

Pagado al telegrafista de esta ciudad don Zenovio Montalvo, en cancelo de su libramiento Número 329 girado á cargo de esta oficina por la Direccion del ramo, por déficit en sus cuentas del 1.º al 30 de Setiembre de 1887..... 23 34  
 Idem al mismo funcionario por su libramiento Número 8 por deficit en sus cuentas del 1.º al 31 de Octubre del año indicado..... 47 36  
 Invertido en el canjeo de S. 35,000 billetes fiscales en esta ciudad que se remitirán á la Tesorería General..... 1,000 --

Total egresos por ejercicio del presente año..... S. 2,261 48

**RESUMEN.**

Egresos por ejercicio de años anteriores..... 294 84  
 Idem por idem del presente año. 2,261 48

Total Egresos. 2,555 82

**DEMOSTRACION.**

Ingresos..... 4,895 95  
 Egresos..... 2,555 82

Existencia para Febrero 2,340 13

Tesorería Departamental de Ica, Febrero 8 de 1888.

*Edecio R. Tolmos.*

V.º B.º—Beas.

**Aviso Oficial.**

No habiendo tenido lugar hasta la fecha, por falta de postores, el remate sobre el impuesto á los alcoholes, aguardientes, vinos &c. que se consumen en la Provincia del Cercado; de órden del señor Coronel Prefecto del Departamento, se convoca nuevamente licitadores para la subasta, que tendra lugar el 1.º de Mayo próximo á la hora de reglamento, reduciéndose la cantidad señalada por base á trescientos sales mensuales, y sujetándose los postores en sus propuestas, á la ley y demas disposiciones de la materia publicadas en el Número 141 de este periódico.

Ica, Abril 17 de 1888

*El Secretario.*